

146

|                   |                                |           |
|-------------------|--------------------------------|-----------|
| CORPOURABA        |                                |           |
| CONSECUTI...      | <b>200-03-20-01-2626-20...</b> |           |
| Fecha: 2021-12-14 | Hora: 16:32:13                 | Folios: 0 |



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de Vertimiento, y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente **No. 170-165202-001 de 2009**, el cual, contiene el Auto No. **170-03-02-03-0007 del 02 de febrero de 2010**, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **PERMISO DE VERTIMIENTO**, solicitada por el señor HILDEDRANDO DE JESÚS CAÑOLA RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 17.069.821, para la Estación de Servicios Buenos Aires, ubicada en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-00523 del 24 de abril del 2009, se impuso un plan de cumplimientos al señor HILDEDRANDO DE JESÚS CAÑOLA RESTREPO, que constaba de 3 etapas.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-001086 del 28 de julio de 2009 se otorgó permiso de vertimientos para la Estación de Servicios Buenos Aires, por un término de 5 años.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que mediante informe técnico No. **170-08-02-01-0127 del 13 de junio de 2021**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental determino que una vez revisada y evaluada la información se observa que al trámite de permiso de vertimiento para La Estación de Servicios Buenos Aires, otorgado mediante resolución No. **200-03-20-01-0001086 del 28 de julio de 2009**, se encuentra vencido, a su vez se logra determinar que el usuario cuenta con permiso de vertimientos en las mismas coordenadas, otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-1212 de 2015, por lo tanto deja sin vigencia el asunto del tramite del expediente No. 001 de 2009.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

## Resolución

### “Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de Vertimiento, y se dictan otras disposiciones”

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

*“1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.*

*2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que el término del permiso de vertimientos se encuentra vencido, que, a la solicitud de renovación, se le dio trámite mediante oficio con radicado No. 170-06-01-01-0031 del 2 de abril de 2014, requiriendo al usuario para que allegara información actualizada para su aprobación, el cual no fue cumplido a cabalidad por el usuario, que en su lugar presentó una nueva solicitud radicada en el expediente No. 0226 de 2015, por consiguiente se dará por terminado el asunto del trámite del expediente No. 001 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la **Dirección General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**Resolución**  
**“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de Vertimiento, y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado un **PERMISO DE VERTIMIENTO**, otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-001086 del 28 de julio de 2009, en beneficio del señor **HILDEDRANDO DE JESÚS CAÑOLA RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.069.821, para generar en la Estación de Servicios Buenos Aires, ubicada en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 170-165202-001 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

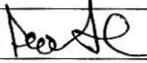

**ARTÍCULO CUARTO. Notificar** el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 al señor **HILDEDRANDO DE JESÚS CAÑOLA RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.069.821, o quien este autorice en debida forma.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

|           | NOMBRE                          | FIRMA   | FECHA      |
|-----------|---------------------------------|---|------------|
| Proyectó: | Ferney José López Córdoba       |    | 19/10/2021 |
| Revisó:   | Manuel Ignacio Arango Sepúlveda |  |            |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 170-165202-001-2009